



## Resolución de Superintendencia

N° 796 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de octubre de 2016, por el señor Edwin Ronny Vargas García, en contra de la Resolución de Gerencia N° 9619-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de agosto de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del precitado texto legal, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establecen como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, así como autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente; asimismo, se encuentra facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Oficio N° 468-2012-MP-2°FPPC-M.(T) de fecha 29 de marzo de 2016, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC) que proceda conforme a sus facultades, en relación a la sentencia condenatoria de fecha 18 de junio de 2015 en contra del señor Edwin Ronny Vargas García (en adelante, el administrado) como autor del delito de lesiones leves en agravio de José Miguel Vilela Sánchez, toda vez que el condenado cuenta con Licencia para portar arma de fuego N° 390357, vigente hasta el 07 de mayo de 2017;



Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 9619-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de agosto de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) resolvió disponer la cancelación de la Licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 390357 respecto de la pistola marca BERSA con serie B38560 cuyo titular es el señor Edwin Ronny Vargas García, así como la Licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 203486 respecto del revolver marca TAURUS con serie O1324749, asignada al personal operativo Edwin Ronny Vargas García y cuyo titular era la EVP PROSEGURIDAD S.A.; asimismo, se le requirió que en un plazo máximo de quince (15) días proceda a internar definitivamente la pistola marca BERSA con serie B38560 en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 04 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 9619-2016-SUCAMEC-GAMAC, ya que esgrime, principalmente, que la potestad sancionadora de SUCAMEC, referente a la cancelación de licencia debe sujetarse a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 230 de la Ley N° 27444 (Procedimiento Administrativo Sancionador); por lo que, aduce se le conceda la apelación interpuesta;

Que, en principio, conviene precisar que el numeral 22.6, artículo 22, de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, dispondrá la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento: 1) Por infracciones a la presente Ley y el reglamento; 2) Incumplir algunas de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley; y, 3) Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma o afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y personal, la propiedad pública o privada; en este contexto, se advierte que lo alegado por el administrado, carece de fundamento;

Que, asimismo, cabe indicar que en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar, de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que los hechos pasibles de sanción son irrefutables (sentencia condenatoria de fecha 18 de junio de 2015 en contra del señor Edwin Ronny Vargas García), basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en norma expresa (numeral 22.6, artículo 22, de la Ley N° 30299);

Que, adicionalmente a lo señalado, el numeral 104.1, artículo 104, de la Ley N° 27444, señala que para el inicio de oficio de cualquier procedimiento debe existir una disposición de autoridad superior que la fundamente, basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. En efecto, se observa que a través del Oficio N° 468-2012-MP-2°FPPC-M.(T) de fecha 29 de marzo de 2016, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe solicitó a la SUCAMEC que proceda conforme a sus atribuciones y competencias, con respecto a la sentencia condenatoria en contra del administrado; razón por la cual, se advierte que la condena acaecida, contraviene el punto 2, numeral 22.6, artículo 22, de la Ley N° 30299, correspondiendo disponer la cancelación de las Licencias de posesión y uso de arma de fuego N° 390357 y N° 203486, emitidas a favor del administrado;





## Resolución de Superintendencia

Que, en consecuencia, sobre la base de los argumentos expuestos, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 9619-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de agosto de 2016;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

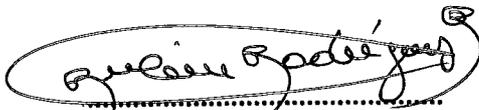
### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edwin Ronny Vargas García, en contra de la Resolución de Gerencia N° 9619-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E PA7

